

Resolución al Ayuntamiento de la Villa de Ingenio sobre el recordatorio del deber legal de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, y la Recomendación de facilitar la información solicitada por el interesado.

EQ 1245/2014.- Resolución al Ayuntamiento de la Villa de Ingenio sobre el recordatorio del deber legal de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, y la Recomendación de facilitar la información solicitada por el interesado sobre los gastos y la financiación, incluidas la subvenciones recibidas de otras Administraciones Públicas, para la celebración de la Factoría de Ingenio o el Trasteo Juvenil de la Villa de Ingenio celebrado en el ejercicio de 2006, las empresas que participaron en la promoción de dicho evento y el proceso de selección para determinar las mismas.

Nuevamente nos dirigimos a V.S. en relación al expediente de queja que se tramita en esta Institución con la referencia más arriba indicada (**EQ.- 1245/2014**).

A la vista de los informes y documentos recibidos para la investigación de la misma, relativa a la solicitud realizada por el interesado en fecha 30 de septiembre de 2013 a ese Ayuntamiento, con Registro de Entrada nº (...), al objeto de que le informara de los gastos y la financiación para la celebración de "la Factoría de Ingenio o el Trasteo Juvenil de la Villa de Ingenio" celebrado en el ejercicio de 2006, las empresas que participaron en la promoción de dicho evento y el proceso de selección para determinar las mismas, sin que al día de la presentación de la queja se hubiere dado contestación, hemos de traer los siguientes,

ANTECEDENTES

I.- En fecha 3 de septiembre de 2014, el interesado, interpuso queja contra ese Ayuntamiento por la falta de respuesta a su solicitud de 30 de septiembre de 2013.

II.- La queja fue admitida a trámite y esta Institución se dirigió a ese organismo, el 28 de octubre de 2014, R.S. Nº 8600, y tras reiteraciones de 30 de enero de 2015 y 7 de mayo de 2015, esa Corporación remitió tardíamente el informe de fecha 28 de mayo de 2015 (R.E. Nº 3006-04/06/2015), donde entre otras cuestiones, dijo V.S.:

“...el día 14 de mayo de 2015, cúpleme manifestarle que el departamento de Intervención de este Ayuntamiento y, más concretamente por la Sra. Interventora General, se mantuvo una reunión con el promotor de la queja en la que, entre otros asuntos, se le explicó y detalló todo lo relacionado con la información relativa al proyecto denominado “ La Factoría de Ingenio o Trasteo Juvenil Villa de Ingenio”, con toda la documentación contable relativa al mismo...”

III.- Esta Defensoría dio traslado al interesado del contenido del informe otorgándole el plazo legal previsto para que alegara lo que a su derecho conviniera, manifestando que no era cierto que se le hubiera facilitado información y/o documentación de lo solicitado el 30 de septiembre de 2013, que si bien, se reunió con la Sra. Interventora del Ayuntamiento el 14 de mayo de 2015, pero se trató otra cuestión que no tenía que ver con la queja, en particular sobre cuestiones urbanísticas del Plan Parcial SUSNO I-3 Lomo Cardón.

IV.- A la vista de lo manifestado por el interesado, solicitamos nuevo informe el 20 de octubre de 2015 (R.S. 7834), donde nos ratificábamos en la petición inicial de que informara de la falta de contestación expresa del escrito del reclamante el día 30 de septiembre de 2013 con Registro de Entrada en ese Ayuntamiento nº (...).

V.- Tras dos reiteraciones, una del 9 de diciembre de 2015 y otra del 3 de febrero de 2016, y una advertencia de declarar obstruccionista de 22 de marzo de 2016, se nos remitió informe de 4 de abril de 2016 (R.E. 3373-13/06/2016, donde entre otras cuestiones se dijo:

“...teniendo en cuenta la información comunicada a usted por este Ayuntamiento, mediante escrito con registro de salida número (...), de fecha 13 de junio de 2013, en el que se le ponía en conocimiento los gastos ocasionados con motivo de dicho festivales en el ejercicio de 2006, nos reiteramos en dicho escrito, que se acompaña, y se le hace saber que no existe constancia en la intervención Municipal de la existencia de gastos, ni de convenio firmado con la productora “ Producciones del Mar” relativo a conciertos de los grupos Delinquentes, Barricada y Siniestro en la Plaza de la Candelaria, en el año 2006, a los que usted hace referencia...”

“...Si por el mismo se considera que aun así no queda satisfecha su petición, podrá accionar las acciones legales que en derecho correspondan, pero no volver a dirigir comunicación sobre lo mismo a esta Administración cuando, como ya se ha manifestado, ninguna otra documentación o información tiene esta Administración al respecto en los términos solicitados...”

VI.- Esta Institución dio traslado al interesado del contenido del informe para que alegara lo que a su derecho conviniera, manifestando que lo informado no se ajustaba a la realidad, y aportó información del periódico “Canarias 7”, “la revista Tara”, y “cartel informativo del evento”, hecho público y notorio, de donde se desprende que:

“...La Factoría de Ingenio, celebrado en la Plaza de la Candelaria de Ingenio el pasado 15 de julio de 2006 fue organizado por la Concejalía de la Juventud del Ayuntamiento de Ingenio y producido por Producciones del Mar, y el Concejal D. (...) destacó que era un proyecto creado desde su concejalía y que habían apostado

por empresarios jóvenes, en este caso Producciones del Mar. En cartel informativo del evento se destacaba la organización del Trasteo Juvenil, a celebrar en la Plaza de la Candelaria el 15 de julio de 2006, organizado por el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio y la Productora Producciones del Mar..."

"... Los Delinquentes, Barricada y Siniestro Total protagonizarán el Festival "La Factoría de Ingenio", un encuentro musical producido por Producciones del Mar y organizado por la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Ingenio, que se desarrollará el 28 de octubre de 2006 en la Plaza de la Candelaria de la Villa de Ingenio, Además de los grupos mencionados, participan en el festival los canarios Sin Saldo y Surco. El festival, en el que colabora el Cabildo de Gran Canaria..."

VII.- El interesado, a la vista de que el Cabildo insular de Gran Canaria colaboró con el Festival, solicitó información a ese Organismo, obteniendo por respuesta la estimación de su solicitud de acceso a la información pública, notificándosele el Decreto de 3 de noviembre de 2016 de la Consejería de Educación y Juventud, que ha aportado a esta Defensoría como ampliación de su queja. Dice el citado Decreto, que:

"...el Consejero de Juventud y Nuevas Tecnologías del Cabildo insular de Gran Canaria concedió, con fecha 8 de noviembre de 2006, una subvención al Ayuntamiento de Ingenio para sufragar los gastos del proyecto " Festival la Factoría de Ingenio", que consistía en la celebración de un concierto donde actuarían grupos tales como " Sin Saldo", " Los Delincuentes", " Barricada", " Siniestro Total" y " Surco". Asimismo, se constata a la vista de los citados antecedentes que, por Decreto del Consejero de Juventud y Nuevas Tecnologías nº 20/2007, de fecha 3 de abril de 2007, se dispuso declarar no justificada la subvención concedida para este fin..."

A tenor de los anteriores antecedentes debemos hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Disponía el artículo 35 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que:

"...Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos: (...)

h) Al acceso a la información pública, archivos y registros..."

Y el vigente artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que:

"...Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico ..."

Por otro lado, establecía el artículo 42 de la Ley 30/1992, y el vigente artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que:

"... La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables...."

Es un derecho del interesado que se le facilite por ese Ayuntamiento la información pública solicitada, no solo por estar amparado en la Ley de 30/1992, sino por estar tutelado por la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Por otro lado, visto el lapso de tiempo transcurrido, desde la solicitud realizada por el interesado en fecha 30 de septiembre de 2013 a ese Ayuntamiento, hasta su contestación el 4 de abril de 2016, previa intervención de este Comisionado parlamentario solicitando informe al respecto, entendemos oportuno recordar a esa Administración municipal el deber de dictar resolución expresa en todos los escritos, solicitudes y recursos que acuse recibo, en cumplimiento de su obligación legal de resolver, que no puede dejar de ser objeto de reproche, por parte de las Instituciones que, como es nuestro caso, deben velar por los derechos de los ciudadanos.

SEGUNDA.- No parece razonable, y de hecho parece contradictorio, que en su primer informe se nos diga que la Sra. Interventora General del Ayuntamiento mantuvo una reunión con el promotor de la queja en la que, entre otros asuntos, se le explicó y detalló todo lo relacionado con la información relativa al proyecto denominado La Factoría de Ingenio o Trasteo Juvenil Villa de Ingenio, "con toda la documentación contable relativa al mismo", y en el segundo que, "no existe constancia en la intervención Municipal de la existencia de gastos", ni de convenio firmado con la productora "Producciones del Mar" relativo a conciertos de los grupos Delinquentes, Barricada y Siniestro en la Plaza de la Candelaria, en el año 2006.

Si la Sra. Interventora del Ayuntamiento según su informe, detalló y explicó al interesado todo lo relacionado con el evento mostrando la documentación contable, es porque ésta existía, es de suponer que de contratos o convenios, subvenciones recibidas, y de ingresos y pagos. Por ello, sorprende que en el segundo informe se diga que no existe constancia de documentación contable relativa al mismo. Es más, con la información facilitada por el Cabildo insular de Gran Canaria, sobre la Subvención

concedida a ese Ayuntamiento para la organización del Festival, y que la misma no fue justificada, no se sostiene que no exista documentación contable de la misma, y de la intervención de esa Corporación Municipal.

Es por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere el art. 37.1 de la Ley reguladora 7/2001, que expresa:

“El Diputado del Común, con ocasión de sus actividades, podrá formular a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas canarias o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, sugerencias, advertencias, recomendaciones, y recordatorios de sus deberes legales para la adopción de nuevas medidas.”

Este comisionado del Parlamento de Canarias RESUELVE formularle a V.S el siguiente,

RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES

- *De que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

Y la siguiente,

RECOMENDACIÓN.

- *De facilitar la información solicitada por el interesado sobre los gastos y la financiación, incluidas la subvenciones recibidas de otras Administraciones Públicas, para la celebración de la Factoría de Ingenio o el Trasteo Juvenil de la Villa de Ingenio celebrado en el ejercicio de 2006, las empresas que participaron en la promoción de dicho evento y el proceso de selección para determinar las mismas.*
- *De aclarar las contradicciones existentes entre los dos informes remitidos a esta Defensoría.*

De conformidad con el art. 37.3 de la referida Ley 7/2001, que señala:

“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas

adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”

Esta institución le insta a S.S. para que informe en el plazo indicado sobre la presente resolución.

Por último, pongo en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta Institución, cuando se tenga constancia de su recepción por esa Administración.

Atentamente, le saluda

Jerónimo Saavedra Acevedo

DIPUTADO DEL COMÚN.